

REF.: MODIFICA CIRCULAR Nº 851, DE 13.02.1989 SOBRE FORMA Y CONTENIDO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LAS CLASIFICADORAS DE RIESGO.

SANTIAGO.

19 JUN 2007

CIRCULAR N°

1843

A todas las entidades Clasificadoras de Riesgo fiscalizadas por esta Superintendencia

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente modificar las instrucciones sobre forma y contenido de los estados financieros de las clasificadoras de riesgo de la siguiente manera:

- 1. En el Punto I. INTRODUCCIÓN, párrafo tercero, se elimina la expresión "en duplicado".
- 2. En el Punto II. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS, se modifican las siguientes partidas del 1.00 BALANCE GENERAL, por las siguientes:
 - 11.031 Clasificaciones por cobrar (empresas fiscalizadas por S.V.S.): deben incluirse en este rubro los saldos adeudados por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, provenientes del servicio de clasificación de riesgo de valores de oferta pública que las mismas emitan.
 - 11.032 Clasificaciones por cobrar (compañías de seguros): deben incluirse en este rubro los saldos adeudados por las compañías de seguros, provenientes del servicio de clasificación de riesgo de sus obligaciones.
 - 11.04 Clasificaciones por cobrar (emisores fiscalizados por S.B.I.F.): deben incluirse en este rubro los saldos adeudados por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, provenientes del servicio de clasificación de riesgo de valores de oferta pública que las mismas emitan.
 - 11.05 Clasificaciones por cobrar (otros): deben incluirse en este rubro, exclusivamente, los saldos adeudados por terceros, distintos de los emisores de valores de oferta pública y compañías de seguro, provenientes del servicio de clasificación de valores de oferta pública y/o de obligaciones de compañías de seguro.
 - 11.06 Deudores actividades complementarias: se clasifican en este rubro todas aquellas cuentas por cobrar que no provengan del servicio de clasificación de riesgo de valores de oferta pública

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.el



y/o obligaciones de compañías de seguro que realice la entidad clasificadora, es decir, las que se obtengan por concepto de actividades complementarias debidamente autorizadas.

- 3. En el Punto II. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS, se modifican las siguientes partidas del 2.00 ESTADO DE RESULTADOS, por las siguientes:
 - 41.011 Ingresos de explotación (empresas fiscalizadas por S.V.S.): corresponde a los ingresos provenientes de la clasificación de riesgo de valores de oferta pública emitidos por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y cuyo servicio haya sido solicitado por los mismos emisores. El monto de los ingresos debe mostrarse neto de los impuestos que los graven, de descuentos de precios y de otros descuentos que afecten el monto cobrado.
 - 41.012 Ingresos de explotación (compañías de seguros): corresponde a los ingresos provenientes de la clasificación de riesgo de las obligaciones de las compañías de seguro, cuyo servicio haya sido solicitado por las mismas compañías. El monto de los ingresos debe mostrarse neto de los impuestos que los graven, de descuentos de precios y de otros descuentos que afecten el monto cobrado.
 - 41.02 Ingresos de explotación (emisores fiscalizados por S.B.I.F.): corresponde a los ingresos provenientes de la clasificación de riesgo de valores de oferta pública emitidos por entidades fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y cuyo servicio haya sido solicitado por los mismos emisores. El monto de los ingresos debe mostrarse neto de los impuestos que los graven, de descuentos de precios y de otros descuentos que afecten el monto cobrado.
 - 41.03 Ingresos de explotación (otros): corresponde a los ingresos provenientes de la clasificación de riesgo de valores de oferta pública y/o de obligaciones de compañías de seguro, cuyo servicio ha sido solicitado por terceros. El monto de los ingresos debe mostrarse neto de los impuestos que los graven, de descuentos de precios y de otros descuentos que afecten el monto cobrado.
 - 43.01 Ingresos por actividades complementarias: corresponde a todos aquellos ingresos que no provengan de las operaciones de clasificación de riesgo de valores de oferta pública y/o obligaciones de compañías de seguro, es decir, los que se obtengan por concepto de actividades complementarias debidamente autorizadas.
- 4. En el Punto II. INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS, 3.00 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, se eliminan los puntos 6 y 9 pasando a ser los actuales 7, 8 y 10 a 6, 7 y 8, respectivamente.



VIGENCIA

La aplicación de las normas y disposiciones contenidas en la presente circular rigen a partir de esta fecha, debiendo ser consideradas para los próximos estados financieros que corresponda presentar.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE